

CRIMEN DE LESA HUMANIDAD

El bloqueo económico-financiero
contra Venezuela

Erick L. Gutiérrez García

Sures
ESTUDIOS y DEFENSA en **DERECHOS HUMANOS**

©Crimen de lesa humanidad

©Erick L. Gutiérrez García

Edición y corrección

Carlos A. Zambrano

Aníbal Reyes

Diseño de portada y diagramación

Juaníbal Reyes

ISBN: 978-0002-1542-5709-5

Depósito Legal: DC20190004451

Impreso en la República
Bolivariana de Venezuela, 2019

La serie **Tiempo histórico** está concebida para sistematizar, en estudio y análisis emancipador, todos aquellos procesos históricos mundiales, regionales, nacionales y locales que transcurren en el inédito cambio epocal enmarcado a los derechos humanos, movidos, esencialmente, desde la necesidad social de profundizar el devenir sociopolítico de los pueblos sujetos al sistema globalizado.



CRIMEN DE LESA HUMANIDAD

El bloqueo económico-financiero
contra Venezuela



Erick L. Gutiérrez García

En la búsqueda de un orden social e internacional en que sean plenamente efectivos los Derechos Humanos¹, desde 1998 el Pueblo venezolano decide apoyar en forma sucesiva y mayoritaria el proyecto político de la “Revolución Bolivariana”, determinando así en forma libre su condición política como país².

Consistente con tal proyecto, la entonces República Bolivariana de Venezuela (RBV) es refundada en un proceso constituyente en 1999, a raíz del cual el Pueblo refrenda una nueva Constitución, por la que pasan a ser derechos irrenunciables de la Nación venezolana: “la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional”, principios establecidos tanto para normar sus relaciones internacionales, como para el manejo nacional de las diferentes riquezas del país.

El haberse dado una condición política libremente determinada, basada en tales principios y normas, constituye una afrenta para los planes globales de recolonización hemisférica del Gobierno de los Estados Unidos, por lo que este empieza a implementar consecutivamente diferentes estrategias basadas en su tradición³ intervencionista, aunque su desarrollo implique

1 Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 28).

2 Pacto internacional de derechos civiles y políticos (artículo 1.1), Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (artículo 1.1).

3 Algunos ejemplos históricos del tradicional discurso y accionar imperialista norteamericano: George Washington (1790): “Cuando un pueblo se ha vuelto incapaz de gobernarse a sí mismo y está en condiciones para someterse a un Amo, poco importa de dónde procede éste”; John Adams (1804): “Lo único que esperamos es ser dueños del mundo”; John L. O’Sullivan (1845) Doctrina del Destino Manifiesto. (Artículo Anexión. *Democratic Review*. Nueva York): “El cumplimiento de nuestro destino

cometer flagrantemente Crímenes de Derecho Internacional contra la población de la República Bolivariana de Venezuela.

Como se trata de una agenda geopolítica que busca recuperar –para el siglo 21– la vocación⁴ imperialista⁵ y el dominio

manifiesto es extendernos por todo el continente que nos ha sido asignado por la Providencia... Es un derecho como el que tiene un árbol de obtener el aire y la tierra necesarios para el desarrollo pleno de sus capacidades y el crecimiento que tiene como destino...”; Presidente Theodore Roosevelt (1903): “La persistencia en conducirse mal o la incapacidad que lleva a un debilitamiento general de los lazos propios de una sociedad civilizada pueden finalmente tornar necesaria, tanto en América como en otro lugar, la intervención de cualquier nación civilizada”; Presidente Taft (1912): “No está lejos el día en que tres banderas de barras y estrellas marcarán de tres puntos equidistantes nuestro territorio: uno en el Polo Norte, otro en el Canal de Panamá y el tercero en el Polo Sur. Todo el hemisferio será nuestro de facto, como de hecho ya nos pertenece moralmente, por la virtud de la superioridad de nuestra raza”.

4 Para mencionar –entre innumerables ejemplos– históricos, antiguos y recientes, de intervencionismo, injerencismo y genocidio intencional perpetrados por los EE. UU. en América Latina y el resto del mundo, algunos: Ver p. 32.

5 Atilio Borón enfatizó teóricamente la actualidad del Imperialismo tanto como proceso como concepto, donde el “eunfemismo” denominado “globalización” no es sino una fase superior de dicho proceso (Boron: 2014), es importante enfatizar que existe varios think tank compuestos por ideólogos de la extrema derecha estadounidense que al menos desde el año 2000 empezaron a hablar abiertamente de una nueva ideología, a la que denominan “imperialista”. Algunos ejemplos actuales del tradicional discurso neoimperialista norteamericano: Henry Kissinger (exsecretario de Estado): “En realidad, la globalización es otro nombre para el papel dominante de Estados Unidos”. “No podemos dejar que un país se vuelva comunista debido a la irresponsabilidad de su pueblo”(palabras pronunciadas al ganar Salvador Allende las elecciones en Chile); Zbigniew Brzezinski (exconsejero de Seguridad Nacional estadounidense): “Dado que las opciones no imperialistas se mostraron ineficaces (...), la lógica del neoimperialismo es demasiado fuerte para que la administración Bush pueda resistirse a ella”, y “(el objetivo de EE. UU.) debe ser mantener a nuestros vasallos en estado de dependencia, asegurar la docilidad y la protección de nuestros tributarios, y prevenir la unificación de los bárbaros”; Max Boot Wall (Street Journal): en: “Argumento a favor de un Imperio estadounidense”: “Afganistán y

hegemónico de los EE. UU. a nivel global, su desarrollo a través de una política exterior intervencionista se puede considerar una ofensa o atentado contra la paz y seguridad de la Humanidad, y por lo tanto, constituir Crímenes de Derecho Internacional y contra la Paz mundial, siendo tales prácticas ejemplos internacionales de una inversión de los valores morales o de una “distintiva perversión de la política”(Vernon). En sentido, los Crímenes de Derecho Internacional son los siguientes: son los crímenes de lesa humanidad, el crimen de genocidio, el crimen de agresión, y los crímenes de guerra; y los Crímenes contra la Paz son: la dirección, la preparación, el inicio o la búsqueda de una guerra de agresión, o la participación en un plan concertado o en un complot para su perpetración.

otros territorios en ebullición imploran actualmente (a Occidente) que imponga una administración extranjera idónea...”; Richard Cooper, en: El nuevo Imperialismo Liberal (*The London Observer*, Londres, 2002): “Entre nosotros debemos actuar según las leyes... En otras latitudes, ...debemos volver a los métodos más duros de la era precedente: la fuerza, el ataque preventivo (...) aún cuando los términos de imperio y de imperialismo se han vuelto oprobiosos en Europa, las oportunidades y hasta la necesidad de colonización son tan grandes como lo eran en el siglo XIX... (lo que se necesita hoy en día) es una nueva forma de Imperialismo...”; Stephen Rosen (Universidad de Harvard): “Una entidad política que dispone de un poderío militar demoledor y utiliza ese poder para influir sobre el comportamiento de otros Estados, no puede sino denominarse Imperio. Nuestro objetivo... conservar nuestra posición imperial y mantener el orden imperial”; Charles William Maynes (exdirector de la revista “Foreign Affairs”): “EE. UU. está dotado de capacidades imperiales”; Dinesh D`Souza, en: “Loa al Imperio estadounidense”: “Los ciudadanos deben reconocer que el Estado (norteamericano) se ha transformado en un Imperio”; Paul Kennedy: “ni siquiera el imperio romano, pueden compararse... Nunca existió semejante disparidad de poder”; Paul Johnson (1993): “Ciertos Estados son incapaces de gobernarse a sí mismos (...) El mundo civilizado tiene como misión ir a gobernar esas zonas desesperadas... Hoy en día, EE. UU. y sus aliados (...) deberán no solo ocupar sino también administrar Estados terroristas (...) los países que no pueden vivir en paz... no pueden aspirar a ser totalmente independientes”.

Los crímenes de Derecho Internacional contra Venezuela

A) Crímenes de lesa humanidad (CLH)

En los Crímenes de Lesa Humanidad, los actos tienen que ser de naturaleza y carácter inhumano, causantes de un gran sufrimiento, y pueden vincularse a delitos contra la paz o crímenes de guerra (independientemente de que sean cometidos “en tiempos de guerra o paz”).

Representan crímenes internacionales cometidos por grupos políticamente organizados que actúan bajo un color político, poniendo en práctica un plan concreto, instigado o dirigido bien por un Gobierno, bien por una organización o grupo, y puede desarrollarse mediante la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia (fundada en motivos políticos, nacionalistas).

Suponen elementos de contexto que establece las condiciones de ocurrencia: elementos objetivos (la llamada “prueba disyuntiva o test sistemático”) y subjetivos (un conocimiento general del ataque a poblaciones civiles). Veamos cada uno en relación con la estrategia contra la RBV:

Los CLH presuponen necesariamente un ataque. Así, con un conjunto de instrumentos legales, el Gobierno de EE. UU. ha legalizado su política⁶ de intervención directa en la soberanía y los asuntos internos de la RBV, profundizando la persecución contra la Revolución Bolivariana (iniciada desde 1998), mediante su impacto sobre la población civil, configurando la figura jurídica internacional del ataque⁷.

6 Según la jurisprudencia internacional, se debe decidir en favor de una interpretación amplia del concepto de política, donde la inacción, la tolerancia o la aquiescencia frente a CLH deben considerarse suficientes.

7 Ataque es una línea de conducta que implica la comisión múltiple de los actos que constituyen este crimen, a fin de cumplir o promover la política de un Estado (o de una organización) de cometer esos actos, como crimen eminentemente político.

Así, el Secretario de Estado Rex Tillerson 4/2/2018 declaró el 04 de febrero de 2018 que: “...uno de los aspectos al considerar al sancionar el petróleo es qué efecto tendrá sobre el pueblo venezolano”. De igual modo, el exembajador de EE. UU. en Venezuela, William Brownfield, afirmó el 12 de octubre de 2018 lo siguiente: “Debemos tratar esto como una agonía, una tragedia que va a seguir hasta que finalmente llegue a un final (...) y si podemos hacer algo para acelerarlo, debemos hacerlo, pero debemos hacerlo entendiendo que esto va a tener un impacto en millones de personas que ya están teniendo dificultades en encontrar alimentos y medicinas (...) el fin deseado justifica este severo castigo.” También ha dicho lo siguiente: “Si vamos a sancionar a PDVSA, ello tendrá un impacto en el pueblo entero, en el ciudadano común y corriente (...) aunque ello produzca un período de sufrimiento de meses o quizás años”.

En relación con los CLH aunque un “ataque” denota “actos que implican violencia”, no requieren llegar a ser considerados un conflicto armado, pudiendo comprender situaciones donde los tratos son infringidos a personas que no participan directamente en las hostilidades, y en estricto sentido, cualquier campaña u operación en contra de la población civil⁸.

Los elementos son, por consiguiente: la “población civil” como objeto del ataque y su naturaleza colectiva del ataque (entendiéndose que no se requiere más que un ataque intencional contra la población civil); un requisito mental especial, y la existencia de actos individuales. En fin, los CLH requieren ser un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Examinémoslos en detalle.

Elementos objetivos

a) Ataque sistemático (elemento cualitativo):

⁸ Corte Penal Internacional. Caso Jean Pierre Bemba Gombo. 15 de junio de 2009.

La “sistematicidad” hace alusión a la naturaleza organizada de los actos delictivos. Los crímenes deben llevarse a cabo de acuerdo con un cierto plan preconcebido, cuyos actos han de inscribirse en un plan criminal cuidadosamente orquestado, como resultado de una planificación metódica, que ponga en marcha medios tanto públicos como privados, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover dicha política.

En relación con la política implementada por el Gobierno de EE. UU. contra la RBV, está orientada a cambiar mediante su abierta intervención la condición política de la misma, mediante la erradicación de la “Revolución Bolivariana” a través del denominado “cambio de régimen” (de todos los poderes públicos, no solo del Gobierno), a mediano plazo, imposibilitando la continuidad del apoyo sucesivo y mayoritario del Pueblo venezolano al proyecto político bolivariano, o a corto plazo, a través de la promoción interna del “Golpe de Estado” o de algún tipo de intervención externa unilateral de carácter armado⁹.

Con un conjunto de instrumentos legales el Gobierno y el Departamento del Tesoro de EE. UU. han dictado medidas que penalizan y castigan las actividades económicas de la RBV, centrándose en los aspectos financieros y petroleros. El carácter del plan queda expuesto en las siguientes declaraciones: el enviado

9 Desde el año 2015, la política de “cambio de régimen” experimenta una etapa de aceleración cuando el presidente Obama emite el decreto que considera a Venezuela una “amenaza inusual y extraordinaria para la seguridad nacional y la política exterior de los EE. UU.”. Con la Orden Ejecutiva 13692 de marzo de 2015, renovada desde entonces tanto por Barack Obama como por Donald Trump, el régimen estadounidense legalizó lo que hasta entonces era una política no oficial, que se ejecutaba mediante operaciones financieras, políticas, mediáticas, paramilitares y diplomáticas. En agosto de 2017, el propio Trump, declaró tener abiertas contra Venezuela “todas las opciones”, incluida una eventual operación militar. Desde 2017, altos funcionarios de la administración Trump como Mike Pompeo, Mike Pence, Rex Tillerson, James Mattis, Nikki Haley y John Bolton, han reiterado el objetivo estadounidense de “remover del poder” al Presidente venezolano.

especial del gobierno de Donald Trump para Venezuela, Elliot Abrams, afirmó: “Estados Unidos prepara nuevas y significativas sanciones contra Venezuela”, así como la del Secretario del Tesoro, Steven Mnuchin, en el marco de la Cumbre del G20 en Buenos Aires, cuando afirmó que: “puedo asegurarles que seguimos evaluando la situación en Venezuela, y consideramos aplicar más sanciones”.

A través de una breve cronología de diferentes leyes, regulaciones y disposiciones se comprueban los elementos enunciados y su carácter gubernamental, generalizado y sistemático:

Diciembre 2014 • Ley 113-278 del Congreso de EE. UU., que impone el bloqueo económico a Venezuela

Marzo 2015 • Barack Obama dicta la Orden Ejecutiva 13692 mediante la cual declara a Venezuela como una “amenaza inusual y extraordinaria a la seguridad nacional y política exterior de Estados Unidos”.

Marzo 2016 • La administración estadounidense renueva por un año, la Orden Ejecutiva 13692 (Decreto Obama).

Agosto 2017 • Donald Trump emite la Orden Ejecutiva 13808: “Imposición de sanciones con respecto a la situación en Venezuela” la cual establece las siguientes prohibiciones: Que el gobierno venezolano adquiera nuevas deudas con vencimiento mayor a 30 días. Que PDVSA adquiera nueva deuda mayor a 90 días. Nueva obtención de acciones por parte del gobierno de Venezuela. Pago de dividendos o distribución de ganancias al gobierno de Venezuela.

Febrero 2018 • El Departamento del Tesoro de EE. UU., amplía las sanciones financieras a Venezuela y empresas venezolanas establecidas en la Orden Ejecutiva 13808 de agosto de 2017.

Marzo 2018 • La Administración Trump renueva por un año las Órdenes Ejecutivas 13692 y 13808.

- La administración Trump dicta la Orden Ejecutiva 13827 que prohíbe a cualquier ciudadano o institución efectuar transacciones financieras con la criptomoneda venezolana “Petro”, a pesar de que esta aún se encuentra en fase de preventa y no se negocia formalmente en los mercados de criptoactivos. Esta decisión carece de precedentes en la corta historia de estos mercados.

Mayo 2018 • Donald Trump emite la Orden Ejecutiva N.º 13835 en la que amplía las sanciones económicas contra Venezuela.

Noviembre 2018 • Donald Trump emite la Orden Ejecutiva N.º 13850 que prohíbe a los ciudadanos estadounidenses comerciar con oro exportado desde el país sudamericano.

Enero 2019 • La administración de Donald Trump aprueba la Orden Ejecutiva N.º 13857, del 28 de enero de 2019, que establece el bloqueo – congelamiento de los activos de PDVSA (CITGO) en EE. UU.

Las Órdenes Ejecutivas de Donald Trump cierran el ciclo iniciado en diciembre de 2014 con la aprobación en el Congreso de EE. UU. de la Ley 113-278: “Ley Pública de Defensa de Derechos Humanos y la Sociedad Civil de Venezuela”, y la Orden Ejecutiva N.º 13692 de marzo de 2015, conocida como Decreto Obama, que definió a Venezuela como una “amenaza inusual y extraordinaria” para la seguridad nacional y la política exterior de EE. UU.; todas las cuales establecen la opción de aplicar medidas unilaterales y coercitivas estableciendo de facto un bloqueo¹⁰ económico, financiero y comercial contra

10 Desde 1909, en la Conferencia Naval de Londres, quedó definido como principio del derecho internacional que el “bloqueo es un acto de guerra”.

la RBV. Las medidas unilaterales y coercitivas caracterizadas principalmente por bloqueos financieros y comerciales, también han atacado la moneda venezolana, el bolívar, induciendo una hiperinflación y una desestabilización de todos los sectores de la economía; por lo tanto, se trata de una Guerra Económica.

b) *Ataque generalizado* (elemento cuantitativo):

La “generalidad” se refiere al involucramiento de un gran número de víctimas: el ataque al estar dirigido “directamente en contra” de una multitud de personas; y se dirige contra la población civil sí implica que se trata de crímenes de naturaleza colectiva.

Si se dirigen intencionalmente ataques contra la población en cuanto tal o contra personas civiles que no participen directamente en las hostilidades¹¹ (inclusive que no pertenezcan a los grupos en conflicto), será la situación fáctica de la víctima al momento de comisión de los crímenes (estatus material, más que formal), lo que determine la condición de población civil¹².

La expresión directamente en contra pone énfasis en que la población civil se erija en el primer objetivo del ataque, así como a la intención del perpetrador más que en los resultados físicos del acto. En este sentido, es necesario tener presente:

- Agosto 2017: El bloqueo financiero de EE. UU. imposibilita a Venezuela depositar en el banco suizo UBS recursos para vacunas y medicamentos adquiridos a través del Fondo Rotatorio y Estratégico de la Organización Panamericana de la Salud.
- Octubre 2017: Venezuela aprueba recursos para vacunas y medicamentos a través del Fondo Rotatorio y Estratégico de la OPS. El bloqueo de EE. UU. imposibilita a

11 Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI): Art. 8 (2) (e)(i).

12 TPIY. Judgement. *The Prosecutor vs. Tihomir Blaskic*. 3 de marzo de 2000.

Venezuela para depositar en el banco suizo UBS. Ello produce un retraso de cuatro meses en la adquisición de vacunas, alterando los esquemas de vacunación en el país.

- Septiembre 2017: El desembarco de 18 millones de cajas de alimentos subsidiados del programa CLAP es interrumpido por trabas impuestas por el sistema financiero estadounidense. Debido a la caída de la disponibilidad de alimentos, la prevalencia de desnutrición de la población infantil superó el 5% de la población infantil en 2017. El bloqueo de EE. UU. elevó a 145.215, la cifra de niños y niñas afectados por desnutrición aguda y a 381.189 niños y niñas, la población afectada por desnutrición crónica en 2017.
- Mayo 2018: Bloquean a Venezuela el pago de 9 millones de USD destinados a la adquisición de insumos para diálisis, en el tratamiento de 15 mil pacientes de hemodiálisis, el cual Venezuela garantiza de manera gratuita.

Elemento subjetivo: Con conocimiento de dicho ataque

Como evidencia del conocimiento de la acción desplegada (por el Gobierno de los EE. UU.) como un ataque en cuanto tal es definido en relación con los CLH, se puede comprobar en dos documentos¹³ suscritos por el Jefe del Comando Sur de los EE. UU., Kurt Tidd, donde se señala lo siguiente como intenciones: “... intensificando la descapitalización del país, la fuga de capital extranjero y el deterioro de la moneda nacional, mediante la aplicación de nuevas medidas inflacionarias que incrementen ese deterioro... Obstruir todas las importaciones y al mismo tiempo desmotivar a los posibles inversores foráneos...”.

Esta descripción a su vez, encuadra en la terminología –del derecho consuetudinario internacional– referida a la “certeza virtual” respecto a los resultados previstos del ataque, es decir,

13 Venezuela Freedom-2 Operation, y Segundo Golpe maestro para acabar con la “dictadura” de Venezuela.

la consciencia de su propósito de participar en una conducta para causar determinado resultado, por lo que el intento o intención de ataque han sido siempre entendidos tanto en un sentido volitivo como cognitivo.

También en relación con esto, el desarrollo del Derecho Penal Internacional ha sentado el principio de la responsabilidad individual para el caso específico de CLH, por el cual la condición oficial de cualquier acusado, no liberará a dicha persona de su responsabilidad penal, ya sea porque el superior sepa o que haya tenido razón de saber que el acto criminal se había cometido o que se iba a cometer; o sea porque el superior no haya tomado las medidas necesarias y razonables para prevenir el acto criminal o castigar a quien lo había perpetrado. La responsabilidad abarca a quien planeó el ataque, o ayudó a planearlos, prepararlos o ejecutarlos, en el cual basta para configurar la el mero soporte moral a quien comete el crimen, o alentarlos para que lo realice, no siendo necesaria una orden escrita sino que puede ser, una orden aún, implícita. En este sentido, es pertinente exponer que en enero 2018 el entonces jefe de la CIA, Mike Pompeo, afirmó en una conferencia en el Instituto Americano de Empresas, que el conjunto de sanciones financieras contra Venezuela habían sido coordinadas por la CIA directamente con el presidente Trump.

En cuanto a las acciones concretas, los CLH describen los siguientes:

Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales.

Por persecución se entiende la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad.

Sin embargo, el término tiene la capacidad de amparar actos suficientemente graves no incluíbles en otras categorías, por lo que no existe un carácter exhaustivo de la lista de actos

que podrían ser constitutivos del mismo, bastando solamente la comisión de uno de ellos para incurrir en persecución. En tal sentido, la persecución política forma parte de los crímenes contra la humanidad, tanto en cuanto implique una discriminación por motivos políticos o de nacionalidad, basado en la pertenencia de las víctimas a un grupo, mediante acciones dirigidas a causar –y resultar en– una violación del disfrute de derechos básicos o fundamentales; lo cual incluye tanto tratos considerados crueles, inhumanos o degradantes, como los actos de discriminación económica: la privación económica o daños económicos por las creencias, opiniones o pertenencia de la persona a un grupo identificable.

Así, en los referidos documentos del Comando Sur, se señala como motivos de las acciones contra la RBV, las de: “Intensificar el derrocamiento definitivo del chavismo... aumentando el proceso de desestabilización y el desabastecimiento... posicionar la matriz de que Venezuela entra en una etapa de crisis humanitaria por falta de alimentos, agua y medicamentos.” Como se observa, existe una manifiesta intención de discriminar a una población identificable (la venezolana) que en forma sucesiva y mayoritaria ha venido creyendo, perteneciendo y apoyando desde 1998 el proyecto político de la “Revolución Bolivariana” (el denominado “chavismo”), cuyo “derrocamiento” –en tanto intención confesa– se pretende lograr, mediante privaciones económicas (“desabastecimiento”) que generen una situación crónica de violación del disfrute de derechos básicos o fundamentales (“crisis humanitaria por falta de alimentos, agua y medicamentos”)¹⁴.

Aunque las acciones ejecutadas –para constituir CLH– basta que estén dirigidas contra una parte o porción de la población civil de un país en su conjunto (en este caso, los “chavistas” o creyentes o pertenecientes al chavismo), en la práctica son

14 En el 2011, con las políticas sociales impulsadas por la “Revolución Bolivariana”, 67.000 venezolanos recibieron medicamentos gratuitos de alto costo para tratar 139 patologías, tales como el Cáncer.

hechos que han agraviado no solo a las víctimas y sus propias comunidades, pero que, en tanto se trata de crímenes, también han afectado a todos sin importar su comunidad.

Un breve inventario de los impactos de las acciones contra la RBV da cuenta de lo expuesto:

- Con los 1.200 millones de dólares que se nos tiene retenidos en oro se adquieren los alimentos para 6 millones de hogares por 6 meses. Con los 11.000 millones de dólares que representan las pérdidas por el acto contra CITGO, importamos todas las medicinas y material médico quirúrgico incluyendo los insumos para la producción interna durante 5 años.
- Solo con 20 millones de dólares se cubre la atención y el tratamiento para 3 años a todas las personas con malaria.
- Con 40 millones de dólares se procura el tratamiento antirretroviral para personas con VIH y con Sida durante 2 años.
- Con 18 millones de dólares adquirimos las 9 millones de dosis de vacunas para aplicar el plan de vacunación anual.

Sin embargo, los daños humanos que ha producido el bloqueo económico contra Venezuela son incalculables: Cada número presentado corresponde al rostro de una mujer, un hombre, un niño, una niña venezolanos¹⁵. Se trata del impacto que estos daños económicos tienen sobre la garantía de los derechos humanos de cada venezolano y venezolana. Estas agresiones afectan de manera masiva y sistemática a toda la población, tanto civil como militar.

Estos daños forman parte del plan cuyo objetivo es derrocar el Gobierno constitucional, legítimo y democráticamente electo

15 Para el año 1990 fallecían 25,76 de cada mil nacidos vivos; con las políticas sociales impulsadas por la “Revolución Bolivariana”, esa proporción en 2008 disminuyó hasta 13,98 fallecimientos por cada mil niños menores de cinco años nacidos vivos.

en Venezuela mediante la generación de la desestabilización económica y política, que acompañada con un discurso –en el que se responsabiliza de la situación generada al Gobierno bolivariano y a su modelo (la “Revolución Bolivariana”)–, permita socavar el apoyo popular a estos.

Exterminio

Por exterminio se entiende la imposición intencional de condiciones de vida, tales como la privación del acceso a alimentos¹⁶ o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población (casos en que se mata a algunos miembros de un grupo, pero no a otros). Supone un elemento de destrucción masiva (se dirige contra un grupo de personas), supone privar de la vida a seres humanos inocentes (por lo que se encuentra estrechamente relacionado con el crimen de genocidio).

El objetivo principal del bloqueo financiero de EE. UU., ha sido el negar o impedir a Venezuela el acceso en materia de salud: el acceso a la materia prima, medicamentos, equipamiento médico, con el fin de provocar una crisis en los servicios de salud¹⁷.

Para lograr afianzar su estrategia contra la RBV, el Gobierno de EE. UU. implementa acuerdos con el Gobierno de Colombia¹⁸, a fin de desarrollar y acelerar mecanismos para perseguir las transacciones financieras de Venezuela y obstaculizar las líneas de suministro de productos básicos

16 En diciembre de 2017 el Gobierno de Colombia (de conformidad con acuerdos previos con el Gobierno de EE. UU.) bloqueó el paso de alimentos: a varios proveedores internacionales les fue impedido por las autoridades colombianas el traslado a Venezuela de más de 1.700 toneladas de pernil para su ingreso y distribución al pueblo venezolano.

17 Los gobiernos anteriores construyeron 5.081 clínicas a lo largo de cuatro décadas, con las políticas sociales impulsadas por la “Revolución Bolivariana”, en tan solo 13 años el Gobierno Bolivariano construyó 13.721 (aumento del 169,6%).

18 Paradójicamente, uno de los ejemplos internacionales más dramáticos en la realización de CLH es el caso de Colombia.

que requiere Venezuela. Desde este contexto, algunas de las acciones contra la RBV son:

- Bloqueo de transacciones financieras destinadas a comprar inmunoderivados, específicamente inmunoglobulina.
- Bloqueo en julio de 2017 por parte del banco estadounidense Citibank, de los fondos destinados a la importación de 300.000 dosis de insulina, perjudicando a más de 450.000 pacientes.
- Venezuela realiza pago para adquisición de tratamiento antimalárico (primaquina y cloroquina), solicitado al laboratorio BSN Medical en Colombia. En noviembre 2017, Colombia bloquea el despacho sin justificación¹⁹.
- Bloqueo a la compra de 2 millones de unidades de tratamiento antimalárico. El laboratorio BSN Medical, con sede en Colombia se negó a despachar el medicamento habiendo recibido el pago. La empresa que hizo la transacción fue sancionada poco después por parte de EE. UU.
- Bloqueo en mayo de 2018 de una transacción financiera por un monto de 7.000.000 dólares destinado a la compra de los tratamiento de diálisis para las y los pacientes que requieren este tratamiento, incluyendo niños, niñas y adolescentes²⁰.

19 Establece el Convenio de Ginebra IV, que cada una de los países (que lo suscribieron) autorizará el libre paso de todo envío de medicamentos y de material sanitario (Art. 23.1); y según la Regla 55 del Estudio sobre Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario (CICR), las partes en conflicto permitirán y facilitarán, a reserva de su derecho de control, el paso rápido y sin trabas la ayuda humanitaria destinada a las personas civiles necesitadas que tenga carácter imparcial y se preste sin distinción desfavorable alguna.

20 Sures: 2018:24

Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física

La jurisprudencia internacional ha dado pasos hacia la concreción del alcance y contenido de este enunciado: la fórmula genérica otro acto inhumano de carácter similar, que permite añadir otros actos no contemplados expresamente, permite la concurrencia de sufrimientos mentales o físicos o de un grave atentado contra la integridad física o mental de la víctima o a su dignidad humana, tales como la imposición de condiciones de vida inhumanas a las víctimas: aislamiento, desnutrición e imposición de condiciones insalubres. En cuanto al *mens rea*, el nivel de conocimiento exigido para los Crímenes de Lesa Humanidad, la jurisprudencia internacional es conforme en señalar la consolidación del dolo eventual como elemento subjetivo suficiente para la concurrencia de los mismos: la intención de perpetrar el acto de base como el conocimiento del contexto y las circunstancias en las que tenía lugar ese acto.

El hecho de causarlas deliberadamente supone un CLH²¹, intencionalidad revelada en una declaración antes expuesta “El fin deseado justifica este severo castigo (...) ello tendrá un impacto en el pueblo entero, ... aunque ello produzca un periodo de sufrimiento de meses o quizás años” (William Brownfield). Igualmente, el Departamento de Estado de EE. UU. declaró el 09 de enero de 2018 lo siguiente: “La campaña de presión contra Venezuela está funcionando. Las sanciones financieras que hemos impuesto (...) han obligado al Gobierno a comenzar a caer en default... Y lo que estamos viendo (...) es un colapso económico total en Venezuela. Entonces nuestra política funciona, nuestra estrategia funciona y la mantendremos”.

A 114.302 millones de dólares ascienden las pérdidas ocasionadas por las medidas coercitivas unilaterales que, desde el 2013 y hasta la fecha, EE. UU. ha impuesto al pueblo venezola-

21 Estatuto de la CPI: Art. 8 (2) (a) (iii).

no, incluyendo el ataque a la moneda nacional²². Estos 114.302 millones de dólares equivalen también a la importación de medicamentos y alimentos para abastecer a los 30 millones de venezolanos durante 26 años²³.

Todas estas acciones –ya sean evaluadas de manera aislada o conjuntamente con otros actos– por su alcance y consecuencias constituyen sin lugar a dudas, Crímenes de Lesa Humanidad.

Esta y otras acciones estratégicas desplegadas por el gobierno norteamericano contra la RBV no solo se pueden tipificar según el Derecho Internacional como CLH, sino que podrían abarcar otras tipologías de crímenes internacionales, tales como el Crimen de Genocidio al generar el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial²⁴, como forma de coerción económica o política.

La política de bloqueo económico puede calificar como “crimen internacional de genocidio”, conforme a lo definido en el apartado C del artículo 2 de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 9 de diciembre de 1948, que establece que un acto será considerado como este delito si tiene como fin éste sometimiento intencional. Por tanto, el *mens rea* o elemento intencional de destruir total o parcialmente al pueblo venezolano, mediante el hambre y las enfermedades, debe constituir uno de los elementos tipificadores del genocidio.

En materia de alimentación, la FAO había reconocido a Venezuela como país líder, ya que se había constituido en el país de América Latina y del Caribe más avanzado en la erradicación

22 Las Resoluciones 2184 (XXI) de 12 de diciembre de 1966 y 2202 (XXI) de 16 de diciembre de 1966, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, han condenado expresamente como Crímenes contra la Humanidad la violación de los derechos económicos y políticos de la población autóctona.

23 Curcio: 2019: 12.

24 Incluye la creación de condiciones de vida peligrosas que probablemente darán lugar a la muerte, sean intencionadas e inintencionadas.

del hambre: con las políticas sociales impulsadas por la “Revolución Bolivariana” la Tasa de Desnutrición se redujo desde un 21% en 1998 a menos del 3% en 2012; el Déficit Nutricional Global en niños y niñas menores de cinco años disminuyó a 3,7%, gracias a que cinco millones de venezolanos recibían comida gratuita, cuatro millones de los cuales son niños y niñas en las escuelas, gracias a los servicios de atención nutricional de la red de educación (Programa Alimentario Escolar (PAE), las Casas de Alimentación, Escuelas Bolivarianas, Simoncitos, Hogares de atención integral, etc., lo que llevó a la FAO declarar oficialmente a nuestro país territorio libre de hambre²⁵.

Ello constituye una evidente represalia contra el pueblo venezolano por continuar su apoyo al “chavismo”, cuando lo vinculamos con este hecho: el 21 de mayo de 2018, en castigo por el triunfo de la opción bolivariana (Nicolás Maduro Moros) en la elección presidencial para el período 2019-2025, en la que votaron más de 9 millones de ciudadanos, Donald Trump emite la Orden Ejecutiva N.º 13835 en la que se amplían las sanciones económicas contra Venezuela.

La República Bolivariana de Venezuela fue objeto de un ataque terrorista y criminal al Sistema Eléctrico Nacional perpetrado el 07 de marzo de 2019 que resultó en un apagón y dejó sin electricidad, agua y comunicaciones a toda la población venezolana por un lapso de casi tres días, poniendo en grave riesgo la vida de venezolanos y vulnerando considerablemente sus derechos humanos fundamentales.

Desde agosto del año 2017 el gobierno de Estados Unidos mantiene un bloqueo total –generalizado y sistemático– contra la República Bolivariana de Venezuela, dirigido a lesionar de forma intencional la vida y los derechos económicos, sociales y culturales (salud, alimentación, educación) del pueblo venezolano, así como a socavar puntos vitales de la economía

25 Desde el triunfo de la “Revolución Bolivariana” en 1998, los DESC –en particular, los derechos a la salud y a la alimentación– del pueblo venezolano, han sido una máxima prioridad.

venezolana, imponiendo un conjunto de restricciones estratégicamente diseñadas para provocar hambre, enfermedades y desesperación en la población venezolana, lo cual –por ser la ejecución de una política deliberadamente cruel e inhumana, carente de legalidad y legitimidad²⁶– constituye en la práctica la comisión de un grave delito internacional, como Crímenes de Lesa Humanidad, presuntamente amparados en la supuesta “defensa de los derechos humanos”²⁷ del pueblo venezolano.

Reconociéndose que no existe en el Derecho Internacional ninguna figura ni norma que justifique forma alguna de “bloqueo pacífico”, y dado que no ha sido probado en ninguna instancia internacional (Consejo de Seguridad de la ONU) ni

26 De este modo, la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que: “Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas” y que “Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados” (Arts. 29 .3 y 30); y tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señalan (en su artículo 1.2, respectivamente) que: “Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia”.

27 Jean Bricmont ha descrito el verdadero papel que cumple la ideología intervencionista en la expansión del imperialismo, y describe el papel que juega Estados Unidos, secundado por la OTAN y la Unión Europea. Tras el fin de la Guerra Fría, la idea “derechos humanos” ha sido utilizada como justificación por parte de los poderes militares y económicos singularmente por parte de Estados Unidos para tomar el control de otros países, mediante una “intervención humanitaria”. Los criterios utilizados para llevar a cabo esa intervención son arbitrarios, legitiman las agresiones a países soberanos en nombre de los derechos humanos. El problema surge cuando el no respeto, real o supuesto, de estos derechos sirve para legitimar una guerra, el embargo y otras sanciones contra un país. Cuando los derechos humanos se convierten en un pretexto de una injerencia violenta (Bricmont: 2005).

ha encontrado apoyo en la Comunidad internacional (es decir, en la mayoría de las Naciones de la Asamblea ONU) el argumento del Gobierno norteamericano de considerar a la RBV como “una amenaza para la seguridad” de los Estados Unidos, resulta contrario a la ley internacional la pretensión de aplicarle medidas de legítima defensa.

Y como derecho internacional de los Estados –y de los Pueblos²⁸ del mundo–, el primer Derecho irrespetado y violentado continuamente a la República Bolivariana de Venezuela –por el Gobierno de los EE. UU.– es el derecho a elegir el sistema económico, político y social que desee, sin injerencia de ninguna forma. Ello queda ratificado por la Resolución 2625 –del 24 de octubre de 1970– durante el XXV Período de Sesiones de la Asamblea General de la ONU que reafirma la igualdad soberana a los Estados, la libre determinación de los pueblos y la obligación de todo Estado de no intervenir en los asuntos que no sean de su jurisdicción interna, estableciendo igualmente:

Ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado, a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener él ventajas de cualquier otro. Todo Estado tiene el derecho inalienable de elegir su sistema político, económico, social y cultural sin injerencia en ninguna forma por parte de ningún otro Estado.

Y por si existieran dudas de la naturaleza criminal de una conducta en contrario, en el Preámbulo del Estatuto de Roma que constituye la Corte Penal Internacional se establece lo siguiente:

28 Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos (Argel, 4 de julio de 1976): “Todo pueblo tiene el derecho imprescriptible e inalienable a la autodeterminación. Él determina su status político con toda libertad y sin ninguna injerencia exterior” (Artículo 5).

Reafirmando los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, que los Estados se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas... Destacando, en este contexto, que nada de lo dispuesto en el presente Estatuto deberá entenderse en el sentido de que autorice a un Estado Parte a intervenir en una situación de conflicto armado o en los asuntos internos de otro Estado.

Por otra parte, la presión y persecución a países y entidades económicas (norteamericanas y de los demás países) para que se retiren de la RBV o cesen de mantener relaciones económicas, comerciales, financieras o científico-técnicas con ella²⁹, además de reducir el espacio de operaciones económicas hacia Venezuela, en sentido contrario, hacia los demás países y entidades constituye un ilegal e ilegítimo control sobre su capacidad de decidir sobre asuntos que son de su propia soberanía.

Es decir, al pretender controlar el derecho de decidir sobre asuntos que son atributos de la Soberanía de otros Estados, la estrategia implementada por los EE. UU. contra la RBV deja de representar una cuestión bilateral, para constituir una violación flagrante del Derecho Internacional y de sus más caros Principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas: de Igualdad Soberana de los Estados, de No Intervención, de la Independencia, y de la defensa y garantía de los Derechos y Libertades fundamentales (derechos a la vida, la salud, la alimentación, etc.).

29 Tan polémico concepto ni siquiera tiene tradición en el derecho internacional aceptado por los propios EE. UU. Así, el propio gobierno de Estados Unidos en 1916 advirtió a Francia: “Los Estados Unidos no reconocen a ninguna potencia extranjera el derecho de poner obstáculos al ejercicio de los derechos comerciales de los países no interesados, recurriendo al bloqueo cuando no exista estado de guerra” (García: 2016).

Como en su momento lo advirtió Salvador Allende, consideramos que esta pretensión no se trata: "...de una cuestión que afectara solo a una nación, sino que potencialmente a todo el mundo en desarrollo"³⁰. En efecto, la violación flagrante del Derecho Internacional puede responder a una Reestructuración del Orden Global diseñado por los EE. UU., destinada a no solamente a socavar neoimperialistamente las capacidades soberanas de autoregulación o autoemancipación de los Estados, sino incluso hacer inviables a los Estados mismos, disolviéndolos, como meta final de tal proyecto (sea neoliberal, o neofascista).

De esta manera, cuando un Estado del Sur Global³¹ ha intentado seguir un camino político propio, soberano (es decir, liberado de tutelajes imperiales), los "Imperios" se plantean la "obligación moral" de intervenir. Como señaló en alguna ocasión Noam Chomsky³²:

Cuando la administración Kenedy accedió a la Casa Blanca, una de sus primeras medidas fue la intensificación de los ataques contra Cuba. El presidente Kenedy contaba con una comisión para América Latina cuya misión consistía en inspeccionar la situación en el hemisferio. Su informe le llegaría al Presidente de manos de Arthur Schlesinger, y como cabía esperar, trataba el tema de Cuba y la

30 Salvador Allende. Discurso ante la Asamblea de la ONU el 04 de diciembre de 1972 (García: 2016).

31 Sur global: Un término dado a conocer por Boaventura de Sousa Santos. No es un concepto geográfico aunque la referencia sean los países del hemisferio Sur hoy excolonias de los países imperialistas. Es por eso un Sur anticapitalista, anticolonial y anti-imperialista. Es un Sur que existe también en el Norte global, en la forma de poblaciones excluidas, silenciadas y marginadas como son los inmigrantes sin papeles, los desempleados, las minorías étnicas o religiosas, las víctimas de sexismo, la homofobia y el racismo. Pero también existe un Sur imperial constituido por las élites locales que se benefician de la producción y reproducción del capitalismo y el colonialismo. Guillén-Rodríguez, et al (2017).

32 Chomsky (1999): p. 356.

gran amenaza que ésta representaba para EE. UU. La amenaza era, cito textualmente a Schlessinger, "la propagación de la idea de Castro de ocuparse de sus propios asuntos" grave problema en una región como América Latina, en la que la riqueza se halla altamente concentrada... Hace justamente un siglo, se promulgaba el mismo discurso en cuanto al cometido de los estados iluminados a la hora de llevar la civilización a las gentes subdesarrolladas del planeta, por encima de cualquier consideración de soberanía, dado que su misión era propagar la civilización y los derechos humanos.

En la era "post-Vietnam", el objetivo militar estratégico es disolver los "Estados-Nación", tanto institucional como culturalmente, para administrar residualmente "el caos periférico", lo cual requiere previamente erradicar –en el imaginario simbólico, en el sentido común internacional y en las relaciones internacionales– conceptos tales como "soberanía", "nacionalismo", "autodeterminación" y equivalentes, neutralizando su potencia y/o fuerza política, social y cultural. Como nos advierte Jorge Beinstein³³:

El horizonte objetivo (más allá de los discursos y convicciones oficiales) de la "nueva estrategia" no es el establecimiento de sólidos regímenes vasallos, ni la instalación de ocupaciones militares duraderas controlando territorios de manera directa sino más bien desestabilizar, quebrar estructuras sociales, identidades culturales, degradar o eliminar dirigentes, las experiencias de Irak y Afganistán (y México) y más recientemente las de Libia y Siria confirman esta hipótesis (...) Se trata de la estrategia del caos periférico, de la transformación de naciones y regiones más amplias en áreas desintegradas, balcanizadas, con estados-fantasmas, clases sociales

33 Beinstein, J. (2013): p. 29.

(altas, medias y bajas) profundamente degradadas sin capacidad de defensa, de resistencia ante los poderes políticos y económicos de Occidente que podrían así depredar impunemente sus recursos naturales, mercados y recursos humanos (residuales).

En términos de la geopolítica dicha estrategia, igualmente, lo que aspira es a hacer-no-creíbles políticamente los paradigmas revolucionarios. En los planes de re-colonización neoimperial, se hace necesario entonces implementar Guerras multidimensionales (culturales, económicas, diplomáticas, militares, psicológicas, mediáticas, electrónicas) destinadas a erradicar revoluciones nacionalistas, de Estados sociales garantistas (orientados al socialismo), generando condiciones para –o ejecutando directamente– el derrocamiento de los gobiernos “amenazantes”, previo desarrollo de cuadros de ingobernabilidad y pérdida de legitimidad internacional, para lo cual instrumentalizan el discurso de los derechos humanos (y manipulan la institucionalidad internacional correspondiente), para poder intervenir abiertamente sobre la “amenaza hemisférica” correspondiente, previamente estigmatizada mediática e interestatalmente (bajo las categorías de “estado fallido”, dictadura, etc.).

A los EE. UU. lo que menos les interesa es enfrentar hoy día “dictaduras”³⁴. Para evidenciar ese falso “doble discurso” (o doble

34 El carácter dictatorial o no de un gobierno, que viole o no los derechos humanos, es verdaderamente irrelevante en la agenda imperial. Santos rememora que: “Durante la Guerra Fría, los Estados Unidos denunciaron repetidamente las violaciones de los derechos civiles y políticos en los países del bloque soviético, mientras que perdonaban o incluso alentaban las violaciones de los mismos derechos en “países amigos” (Santos: 2002: 190). Asimismo, Chomsky también nos recuerda que: “... en América Latina, la ayuda estadounidense ha tendido a dirigirse desproporcionadamente a los gobiernos latinoamericanos que torturan a sus ciudadanos, (...) En otras latitudes, Estados Unidos (junto con Gran Bretaña y otros países) apoyó a Saddam Hussein con entusiasmo en sus peores atrocidades, que se volvieron en su contra únicamente cuando desobedeció órdenes –y luego lo volvieron a apoyar cuando masacró a los rebeldes chiítas después de la Guerra del Golfo. En Indonesia, Suharto llegó al poder en 1965 con la masacre de miles de personas, en su mayoría campesinos sin tierra: una “atroz masacre en masa” ...la peor masacre desde el Holocausto” (Chomsky: 1999: 344).

estándar), basta con observar cómo sus mejores aliados en diversos lugares del orbe, son precisamente regímenes dictatoriales o monarquías, donde no se respetan o no se reconocen de ninguna manera los “derechos humanos” establecidos por la Comunidad internacional.

Sin embargo, según Thierry Meyssan (2017) en la agenda imperial, el objetivo final no es tan solo derrocar los gobiernos progresistas ni robar el petróleo y el gas de la región: es “destruir los Estados en cuanto tales –como lo logró en Libia e Irak y casi en Siria–, hacer retroceder las sociedades a los tiempos de la prehistoria, a la época en que el hombre era el lobo del hombre”.

Considerando el desarrollo de la estrategia neoimperial, un análisis dialéctico permite observar que no solamente se trata de controlar la soberanía de un Estado “amenazante”, sino también de manipular la soberanía de todas las demás naciones (hacia dicho objetivo espurio), lo cual en realidad significa en la práctica la negación de la autodeterminación (soberanía política) de todos.

Asimismo, la presión hacia el desconocimiento o erradicación fáctica de las normas que la Comunidad de Naciones y los Pueblos del mundo se han dado (el Derecho Internacional), para –discursivamente– desarrollar una “legítima” intervención con fines humanitarios, permite evidenciar, en conclusión, afirmando que la estrategia imperial implementada actualmente contra la República de Venezuela representa (hoy y mañana) una grave amenaza contra todos los Pueblos del Mundo.

* Para mencionar –entre innumerables ejemplos– históricos, antiguos y recientes, de intervencionismo, injerencismo y genocidio intencional perpetrados por los EE. UU. en América Latina y el resto del mundo, algunos:

- El exterminio sistemático de los propios aborígenes de Norteamérica, con cuyas Naciones originarias los Gobiernos sucesivos de EE. UU., habían celebrado “Tratados” de respeto mutuo.

- 1846: Estados Unidos emprende una guerra contra México, país que finalmente es forzado a ceder la mitad de su territorio, lo que ahora es Nevada, Utah, Nuevo México, Arizona, gran parte de Colorado, Kansas, etc., incluido los hoy poderosos y ricos Estados Petroleros norteamericanos Texas y California. Presidente EE. UU. James K. Polk (1845-49).
- 1855: Fuerzas navales norteamericanas y europeas desembarcaron para proteger los intereses de los Estados Unidos durante un intento de revolución en Montevideo. Hay evidencias de repetir acciones en 1858 y 1868.
- 1898: Estados Unidos declaran la guerra a España en el momento en que los independentistas cubanos tenían prácticamente derrotada a la fuerza militar colonial. Las tropas norteamericanas ocupan la Isla de Cuba, desconocen a los patriotas, España se ve obligada a ceder a Estados Unidos los territorios Puerto Rico, Guam, Filipinas y Hawai. Independizadas ambas de la corona europea, pasan a ser verdaderos “estados cautivos” dirigidos por los gobernantes sitos en Washington. Para la fecha EE. UU. ya había tenido aproximadamente 103 intervenciones militares en el Mundo.
- 1901: Las fuerzas norteamericanas de ocupación hacen incluir en la Constitución de Cuba la infame Enmienda Platt, mediante la cual Estados Unidos se arrogaba el derecho de intervenir en los asuntos cubanos cada vez que estimara conveniente.
- 1903: Los Estados Unidos estimulan la segregación de Panamá, entonces parte de Colombia, y adquiere derechos sobre el Canal. Años después, el presidente Teodoro Roosevelt diría: “Yo tomé la Zona del Canal mientras el Congreso debatía”.
- 1908: Tropas norteamericanas intervienen en Panamá. En la próxima década lo hará cuatro veces más.
- 1941: El presidente Roosevelt ordenó la ocupación militar de la Guayana Holandesa por tropas americanas por acuerdo con el gobierno holandés en exilio.

- 1945: Las bombas atómicas lanzadas por los EE. UU. sobre Hiroshima y Nagasaki (Japón), produjeron la muerte de 160.000 inocentes civiles y causó otros 95.000 heridos.
- 1950: El plan Ajax (norteamericano) permite el golpe de Estado contra el presidente Mussadegh de Irán.
- 1954: La CIA orquesta golpe de Estado contra el gobierno democráticamente electo de Jacobo Árbenz en Guatemala. Siguió casi 40 años de violencia y represión que culminaron en la política de “tierra arrasada” de los años 80.
- 1959-1975: Eisenhower, Kennedy, Johnson, Ford y Nixon, invirtieron miles de miles de millones de dólares en armas, soldados y tecnología para derrotar a Vietnam del Norte y al Vietcong en la antigua Indochina. Allí encontraron la muerte más de 6 millones de vietnamitas, la mayoría civiles, con los bombardeos indiscriminados y el uso genocida del NAPALM.
- 1961: Invasión de Bahía de Cochinos (Cuba). Una brigada de mercenarios entrenados y dirigidos por EE. UU. y con apoyo aéreo y logístico norteamericano intenta derrotar a la revolución iniciada el primero de enero de 1959 en Cuba.
- 1961: La CIA prepara un golpe de Estado contra el presidente electo de Ecuador, J. M Velazco Ibarra, quien se había demostrado demasiado amistoso con Cuba.
- 1964: El presidente de Brasil Joao Goulart, quien se proponía llevar a cabo una reforma agraria y nacionalizar el petróleo, es víctima de un golpe de Estado apoyado y promovido por Estados Unidos.
- 1965: se efectúa la invasión de la República Dominicana por los Estados Unidos bajo el nombre de “Operación Power Pack”.
- 1967: Un grupo de Boinas Verdes fueron enviados a Bolivia para ayudar a encontrar y asesinar a Ernesto Che Guevara.
- 1973: Golpe de Estado contra el Gobierno revolucionario de Salvador Allende en Chile. Documentos desclasificados de la CIA pusieron en

evidencia su apoyo a la oposición al gobierno de Allende desde los primeros días de su proclamación como presidente electo desde 1970.

- 1976: Mediante un golpe de Estado asume el poder una dictadura militar en Argentina. Años después se desclasificaron en Estados Unidos casi 5000 documentos secretos que revelaron la estrecha colaboración y el apoyo otorgado desde El Gobierno norteamericano a los militares argentinos, responsables de la muerte de al menos 30.000 argentinos. El Departamento de Estado de EE. UU. ha desclasificado documentos que implican directamente al antiguo secretario de Estado Henry Kissinger.
- 1979: El Gobierno norteamericano inicia apoyo logístico, financiero y militar a los Contras para derrocar a la Revolución Sandinista de Nicaragua por medio de la CIA.
- 1983: por órdenes del Presidente norteamericano Ronald Reagan, 7.300 “marines” y paracaidistas invadieron la isla de Grenada, utilizando la excusa de proteger las vidas de unos 400 estudiantes estadounidenses que se hallaban en la isla. Las tropas yanquis de la Operación “Furia Urgente” entraron después que una conspiración sacara del poder y asesinara al líder de izquierdista nacionalista Maurice Bishop, que gobernaba el país desde 1979.
- 1989: EE. UU. invade a Panamá con 26 mil soldados en la denominada operación “Causa Justa” (fue la invasión décima tercera). Las autoridades norteamericanas dirigidas por George H.W. Bush justificaron la muerte estimada de más de 7 mil panameños con la intención de capturar al entonces hombre fuerte de Panamá, Manuel Antonio Noriega.
- 2002: La CIA financia, ayuda y prepara golpe militar contra el Presidente de Venezuela, Hugo Chávez. Retorna al poder en menos de 48 horas al ser rescatado por un movimiento espontáneo cívico-militar
- 2009: Apoyo al golpe de Estado contra el presidente constitucional de Honduras, Manuel Zelaya, llamado “Golpe Institucional”.
- Bloqueos económicos: contra la Cuba revolucionaria desde 1962 hasta hoy; contra Chile desde 1970 hasta 1973; contra Nicaragua desde

1979; contra Irán e Irak desde los años 80; recientes contra Rusia, Siria, Libia, Sudán y la República Popular Democrática de Corea.

Fuentes utilizadas

Ambos, Kai (2012) Crímenes de de Lesa Humanidad y la Corte Penal Internacional. *Revista General de Derecho Penal* 17. Universidad de Göttingen.

Beinstein, J. (2013). *La ilusión del metacontrol imperial del caos. La mutación del sistema de intervención militar de los Estados Unidos*. Caracas, Venezuela: Trinchera.

Borón, Atilio (2014) *América Latina en la geopolítica del imperialismo*. México, UNAM-CEIICH.

Bricmont, Jean (2005) *El Imperialismo humanitario. El uso de los derechos humanos para vender la guerra*, Edit. Aden.

Chomsky, N. (1999). *Estados Unidos y los Derechos Humanos*, Manhattan, Kansas: Kansas State University.

CICR (2008) *Los Crímenes de Guerra según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y su base en el Derecho Internacional Humanitario*. Cuadro comparativo. Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario. Traducción (del francés) al español no oficial.

Collantes Jorge Luis (2004) *Crímenes de Derecho Internacional y la justicia penal de los Estados*. pp. 66-82.

Consejo de Derechos Humanos –ONU (2018) Informe del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo acerca de su misión a la República Bolivariana de Venezuela y al Ecuador. Documento A/HRC/39/47/Ad.

Corte Penal Internacional (2002) Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Documento A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998.

Curcio, Pasqualina (2019) Impacto de la guerra económica contra el pueblo de Venezuela. 15 y Último. Un resuelve de ideas. <http://www.15yultimo.com>

DFAE (2014) *El ABC del Derecho Internacional Humanitario*. Berna (Suiza).

Ferreira, Marcelo (s/f) *Crímenes de de Lesa Humanidad: fundamentos y ámbitos de validez*. Capítulo XIII. pp. 1-37.

Forer, Andreas (2012) *Justicia Transicional*. Universidad del Sinù. Bogotá, D.C. – Colombia.

García, Miguel (2016) *El genocida Bloqueo económico comercial y financiero norteamericano contra Cuba: un Crimen de Lesa Humanidad*. La Habana.

Gobierno Bolivariano de Venezuela (2019). Carta pública del Presidente Nicolás Maduro a la Alta Comisionada Michele Bachelet. 11-07-2019.

Gobierno Bolivariano de Venezuela (2019) Impactos del bloqueo económico y las medidas coercitivas unilaterales. Crimen de Lesa Humanidad contra Venezuela.

Gobierno Bolivariano de Venezuela (2018) Sanciones y Bloqueo. Crimen de Lesa Humanidad contra Venezuela.

Golub, Philip (2002) La construcción de una ideología imperial, Question N.º 3, septiembre.

González, José (2009) *Los Delitos de Lesa Humanidad*, pp. 153-170.

Guillén-Rodríguez, M., Pérez-Almeida, G., Gutiérrez, E. (2017). Código Crítico de Derechos Humanos: Perspectivas decoloniales sobre el derecho y la política, Trabajo no publicado. Caracas, Venezuela.

López, Claudia/ Forer, Andreas (2010) Acerca de los crímenes de lesa humanidad y su aplicación en Colombia. GTZ.

Meyssan, T. (2017). ¿Es por petróleo la guerra contra Venezuela? Web 15 y último (agosto 17).

Muñoz, Arturo (2010) EE. UU.: dos siglos de invasiones y asesinatos. Web Aporrea, 09 de julio.

ONU (1949) Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio de Ginebra IV).

ONU (1977) Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo adicional II), del 8 de junio de 1977.

PNUD (2013), Informe de Desarrollo Humano 2013. El ascenso del Sur: Progreso humano en un mundo diverso, p. 17.

_____ (2013), Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008. La lucha contra el cambio climático: Solidaridad frente a un mundo dividido.

_____ (2010), Cumpliendo las metas del milenio (Informe de Venezuela); Septiembre 2010.

República Bolivariana de Venezuela (2013) Índice de Desarrollo Humano, 1980-2013 (INE).

Santos, Boaventura (2002). *La Globalización del Derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*. (2da. re.). Bogotá, Colombia: ILSA.

Sosa Navarro, Marta (2013) *Aut Dedere Aut Judicare, Crimen de Lesa humanidad y Corte Penal Internacional*. Tesis Doctoral. Universidad Carlos III de Madrid-Instituto de derechos Humanos Bartolomé de las Casas.

Sures (2018) Informe Especial. Medidas coercitivas unilaterales contra Venezuela y su impacto en los Derechos Humanos.

Sures (2019) Informe Especial. Medidas coercitivas unilaterales y Bloqueo económico-financiero-comercial contra Venezuela. Impacto en los Derechos Humanos.

Sures
ESTUDIOS y DEFENSA en **DERECHOS HUMANOS**